1356268090

MATERIA: Demanda Hipotecaria, según Ley de Bancos.

DEMANDANTE: BANCO DEL ESTADO DE CHILE RUT.: 97.030.000-7.

PATROCINANTE Y APODERADO: Sergio Vivanco Araya, RUT. 6.784.592-7

APODERADO: Mario Vergara Venegas, RUT. 9.096.028-8

DEMANDADO: APABLAZA VEGA ROSAMEL SEGUNDO

RUT: 4.952.991-0

En lo Principal, demanda en juicio especial hipotecario. Primer Otrosí, acompaña documento. Segundo Otrosí, se exhorte. Tercer Otrosí, se tenga presente. Cuarto otrosí: Patrocinio y poder.

S. J. L.

JAIME CANALES TAPIA, abogado, en representación del Banco del Estado de Chile, institución financiera del giro de su denominación, ambos con domicilio en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1111, Santiago, a US. digo:

Que por escritura pública de fecha 25 DE JUNIO DE 1996 otorgada ante el notario de SANTIAGO, don HUMBERTO QUEZADA MORENO, documento cuya copia autorizada se acompaña en un otrosí, el Banco del Estado de Chile dio en préstamo a don ROSAMEL SEGUNDO APABLAZA VEGA, EMPLEADO, con domicilio en calle LEONORA LATORRE Nº 2975, CONJUNTO "RINCONADA II PRIMERA ETAPA", MAIPU, SANTIAGO y ARTEMIO GUTIERREZ Nº 2442, SAN JOAQUIN, conforme a las disposiciones del Titulo XIII del Decreto con Fuerza de Ley Nº 3 DE 1997 sobre Ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes, la cantidad de 280 Unidades de Fomento, en letras hipotecarias de su propia emisión, de la serie 020.

El deudor se obligó a pagar la expresada cantidad, en el plazo de 233 meses, contados desde el día 1º DE AGOSTO DE 1996 por medio de dividendos anticipados, mensuales y sucesivos, calculados en la forma establecida en la misma escritura de mutuo, comprendiéndose en ellos la amortización y una tasa de interés real, anual y vencida del 8,5%

La forma de calcular el monto de los dividendos mensuales quedó establecida en la cláusula **SEPTIMA** de la escritura que se acompaña.

De acuerdo a lo estipulado en la mencionada escritura, en caso de mora o simple retardo, cada dividendo devengaría desde el día hábil inmediatamente siguiente a aquél en que debió haberse pagado, un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular par operaciones de crédito de dinero reajustable, hasta el momento de su pago efectivo. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la referida escritura de mutuo, el deudor constituyó primera hipoteca a favor del Banco del Estado de Chile sobre el inmueble ubicado en LEONORA LATORRE Nº 2975, CONJUNTO "RINCONADA II PRIMERA ETAPA", MAIPU, SANTIAGO, inscrito a su nombre a fs. 57.170 Nº 53.530 del Registro de Propiedad del año 1996 del Conservador de Bienes Raíces de SANTIAGO.

27-8-046. B. 11